

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En el archivo 05 por medio del auto del 18/03/2021 se acepta la contestación de la demanda presentada por el Dr. FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ apoderado de los demandados MONTGOMERY COAL LTDA. Y de JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA. Además se ordenó efectuar por secretaría la notificación los demandados ADM GLOBAL COAL S.A.S., HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS Y LUIS ARNOLDO ZULUAGA. La notificación se efectuó según consta en archivo 06. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que al no comparecer los demandados y no poseer otro medio para notificarlos se procederá a emplazar y designarles curador Ad-litem a los demandados ADM GLOBAL COAL S.A.S, HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS Y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.

En razón de lo anterior además se advierte que ya hubo contestación de la demanda por parte de MONTGOMERY COAL LTDA que según el certificado de existencia y representación legal que reposa en el archivo 03 se tiene que su representante legal es el señor JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA y no LUIS ARNOLDO ZULUAGA.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNESE como curador Ad- litem de los demandados ADM GLOBAL COAL S.A.S, HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS Y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA al Dra. LEYDI ESTEFANIA MEJIA ALZATE abogada en ejercicio con C.C. 1.092.355.466 de Villa del Rosario y portadora de la T.P 338.228 del C.S.J. A la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: [juridicolema@hotmail.com](mailto:juridicolema@hotmail.com) y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados **ADM GLOBAL COAL S.A.S, HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS Y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO: COMPARTIR** el link del expediente digital a las partes para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**J.A.C**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfefa865c63ed92c9c3f88cee9f56be4a538ff48b8cdb2344769b4a30282ca2**

Documento generado en 27/01/2023 04:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 11 mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, se resuelve no aceptar el escrito de reforma presentada, notificar a la demandada GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR y en cuanto al demandado ALIRIO PEREIRA LINDARTE al no podersele notificar por no contar con su canal digital para poderle notificar se ordena emplazar y designarle curador ad-litem. Se oficia y se notifica al curador, el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO (Archivos 13 y 17). En archivo 18 allega poder para actuar el Dr. MAURICIO MELO VERA quien pretende fungir como apoderado de los demandados ALIRIO PEREIRA Y GRACIELA ORDOÑEZ. En archivo 19 contesta el curador y en archivos 16 y 20 la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda. Se advierte que en archivo 10 figura una sustitución de poder que no fue tomada en cuenta en el auto del archivo 11. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta se encuentra que si bien se había ordenado notificar a la demandada GRACIELA ORDOÑEZ, no se encuentra ni en el expediente ni en el correo del juzgado algún soporte de que dicha notificación se haya realizado, lo que da lugar a que este despacho proceda a reconocer personería para actuar al interior de este proceso al Dr. MAURICIO MELO VERA y notificar por conducta concluyente establecido en el Art. 301 DEL C.G.P a los demandados GRACIELA ORDOÑEZ y ALIRIO PEREIRA, con el fin de que se les corra traslado de la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa contestando la demanda por medio de apoderado.

En cuanto a el escrito de reforma de la demanda que ha enviado la apoderada de la parte demandante, se le advierte que según el tenor literal del Art 28 del C.P.T *“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición si fuere el caso*

Se tiene entonces que esa única oportunidad que se tenía para reformar la demanda ya concluyó y no fue aceptada por su extemporaneidad respecto al término de traslado de la demanda que se le hizo a la demandada MINA LA ALQUIMIA S.A.S, hecho que consta en el auto del 26/10/2021. En consecuencia no se aceptará la reforma de la demanda.

En cuanto a la sustitución de poder que allegan por la parte demandante, se tiene que no cumple con los requisitos mínimos, carece de firma de la abogada a la cual se sustituye. Además se le recuerda que puede otorgar poder bajo lo establecido en el Art 5 de la ley 2213.

### RESUELVE

**PRIMERO:** NOTIFICAR por conducta concluye a los demandados GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR Y ALIRIO PEREIRA LINDARTE, en los términos del Art 301 del CGP.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar al Dr. MAURICIO MELO VERA, abogado, identificado con la cedula de C.C. 1.090.374.404 de Cúcuta y portador de la T.P. 213.063 del C.S. de la J. [mauriciomelo\\_1208@hotmail.com](mailto:mauriciomelo_1208@hotmail.com) como apoderado de los demandados GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR Y ALIRIO PEREIRA LINDARTE.

**TERCERO:** NO ACEPTAR la reforma de la demanda que presenta la apoderada del demandante LUIS ANTONIO PEREZ AGUILAR por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** NO RECONOCER personería para actuar a la Dra. IVONNE YULIETH JAIMES GARCÍA, abogada, identificada con la cedula de C.C. 1.090.410.856 de Cúcuta y portadora de la T.P. 258.870 del C.S. de la J. [garciasprofesionalesasociados@hotmail.com](mailto:garciasprofesionalesasociados@hotmail.com) como apoderada del demandante LUIS ANTONIO PEREZ AGUILAR, por las razones expresadas en la parte motiva de este auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO:** RELEVAR del cargo de curador Ad-litem al Dr. Luis Javier Duarte Carrillo, por haberse notificado por conducta concluyente al señor ALIRIO PEREIRA LINDARTE.

**SEXTO:** COMPARTIR el link del expediente digital a las partes para los fines pertinentes.

**SÉPTIMO:** Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deed5137b06dc54812fa6c2bdf2c80c371fcfe3533556c974ffeebf9a738a01**

Documento generado en 27/01/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Nhoralba Clavijo de Villamizar contra U.G.P. e Isabel Villamizar Pabon. En (archivo 06) acepto demanda, notificar. En (archivo 07) el 15/03/2022 contesta demanda la U.G.P.P. por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. En (archivo 08) apoderado parte demandante aporte cotejo de notificación. En (archivo 09) el 13/10/2022 el Juzgado efectúa notificación a la Agencia Nacional y Ministerio Publico. En (archivo 10) el 27/10/2022 el Juzgado efectúa notificación a la demandada Isabel Villamizar Pabon. En (archivo 11) el 9/11/2022 la demandada Villamizar Pabon contesta demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. En (archivo 12) el 9/11/2022 el Doctor Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo, apoderado de la señora la Demandada Isabel Villamizar Pabon presento demanda de Reconvención contra U.G.P.P. y Nhoralba Clavijo de Villamizar. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 27 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintisiete de Enero del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor OSCAR VERGEL CANAL, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 80407453 de Bogota y portador de la tarjeta profesional número 50781 del Consejo Superior de la Judicatura , overgel@ugpp.gov.co como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL  
U.G.P.P., en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor OSCAR VERGEL CANAL (archivo 07).-

3.- RECONOCER al Doctor OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1093748960 Los Patios y portador tarjeta profesional número 352250 del Consejo Superior de la Judicatura, [oscar.mancipe89@gmail.com](mailto:oscar.mancipe89@gmail.com), teléfono 3164134113 como apoderado de la demandada ISABEL VILLAMIZAR PABON, en los términos del poder conferido.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO (archivo 11).

5.- Aceptar la Demanda de RECONVENCION presentada por el apoderado de la parte Demandada señora ISABEL VILLAMIZAR PABON y contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., y NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR, désele traslado a los Demandados en Reconvención por el término de tres (3) días, conforme lo determine el inciso 2 del Artículo 76 del C.P.del T. de la S.S.- (archivo 12).

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, por las razones arriba citadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce32f0c1730d8f0044b1f03406c7f6c912a586d84661a78092664e317ccd7bf**

Documento generado en 27/01/2023 04:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, tenía audiencia programada para el día 24 de enero del del 2023, a las 09:00 a.m. El 23 de enero del 2023, el Dr. JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMIREZ, apoderado de la parte actora allega un escrito denominado prueba sobreviniente (archivo 15) y subsiguientemente aporto incapacidad medica solicitando el aplazamiento de la diligencia. (archivo 16). Pasa carpeta con un total de (16) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena agregar y correr traslado por el término de tres días a la notificación por estado del escrito allegado el 23 de enero del año en curso, denominado prueba sobreviniente, en el cual la jefe de grupos especiales de COMFAORIENTE, certifica el 17 de enero del 2023, certifica que el señor SERRANO SANCHEZ LUIS ALFONSO fue beneficiario del mecanismo de protección al cesante, en los periodos señalados allí expuesto.

Ello, por cuanto, en el escrito de la demanda, específicamente hechos, sexto y séptimo, esbozan lo certificado, y en el acápite de pruebas numeral i, se hace alusión a la certificación emitida por COMFAORIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra, parte es procedente aceptar el aplazamiento en atención al art. 77 del C.P.T y S.S., y por tanto se dispondrá fijarle nueva fecha, según el cronograma del despacho.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

**REPROGRAMAR** la audiencia del Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., para el día **6 de julio del 2023 a las 09:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Agregar y correr traslado por el término de tres días a la notificación por estado del escrito allegado el 23 de enero del año en curso, denominado prueba sobreviniente, en el cual la jefe de grupos especiales de COMFAORIENTE, certifica el 17 de enero del 2023, certifica que el señor SERRANO SANCHEZ LUIS ALFONSO fue beneficiario del mecanismo de protección al cesante, en los periodos señalados allí expuesto.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado, sin que exista lugar a nuevo aplazamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00020.  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SERRANO SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99cf94450b82fc48ff638204de54a65235be5b1c00d0ea33fbe9d03da160401**

Documento generado en 27/01/2023 04:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Nelson Ramiro Perez Cruz contra Protección S.A., Colpensiones, Porvenir S.A.. Informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda (archivo 08, 09,10), con cotejo de las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte actora, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 07). Pasa con (01-11 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 27 de enero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas PROTECCION S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A. (archivo 08, 09,10), dieron contestación de la demanda, así mismo, se observa que las notificaciones por el apoderado de la demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a las demandadas, PROTECCION S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y aceptará la contestación dada a la demanda (archivo 08,09 y 10 respectivamente).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

#### RESUELVE

1.- RECONOCER a la Doctora CAMILA SOLER SANCHEZ, abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1014290875 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 352159 del consejo Superior de la judicatura, info@legal-colombia.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. quien dio contestación a la demanda (archivo 08), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 08) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.-Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado la Doctora CAMILA SOLER SANCHEZ a nombre de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 08).

4.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

5.- RECONOCER a la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 333.363 del Consejo Superior de la Judicatura, karendurancontesgmail.com, teléfono 3173655942, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES.

6.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 09), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 09) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

7.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ (archivo 09).

8.- RECONOCER a la Doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 37726059 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 137767 del Consejo Superior de la Judicatura, [carmen.acevedo@gustavogarciayasociados.com](mailto:carmen.acevedo@gustavogarciayasociados.com), teléfono 3003242495, como apoderada de la demandada SOCIEDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A.

9.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. quien dio contestación a la demanda (archivo 10), conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 10) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

10.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado la Doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, a nombre de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 10).

11.- Efectuar por secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

12.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-000397  
DEMANDANTE: NELSON RAMIRO PEREZ CRUZ  
DEMANDADO: PROTECCION S.A, PORVENIR,  
COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

13.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958dbe48a9a109072477ed1bef6c1acafba4eb2e583aaee3fa34f922a87f3cb7**

Documento generado en 27/01/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>